



# ORDENANZA MUNICIPAL N° 295 - MDCH

Chacacayo, 16 de Agosto de 2013

## VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 046-2013 GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 162 -2013/MDCH – GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 0183-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que: " *Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo*";

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que: " *Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*";

Que, el Artículo 61 y siguiente del Código Tributario, D.S N° 133 – 2013 – EF. " *La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria...*". " *La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.*";

La Ordenanza de Regularización Tributaria y administrativa por Actualización Tributaria Municipal tiene por objeto otorgar beneficios tributarios de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del Distrito de Chacacayo que durante la campaña de Actualización Tributaria Municipal, permitan la inspección de oficio en sus predios;

Que, a la fecha existen contribuyentes cuyos predios se encuentran destinados a uso de casa habitación y/o terrenos sin construir, que no han cumplido con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omisos y/o subvaluadores a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a los cuales se les debe otorgar las facilidades para su formalización y cumplimiento en el pago de los adeudos que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria;

Que, a la fecha existen contribuyentes que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, cuyas costas y gastos generados como consecuencia de las mismas, no le permiten regularizar el pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento;

Que, asimismo, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, se hace necesario dictar medidas que se concreten a través de la suscripción de Contratos de Fraccionamiento, con el debido otorgamiento de facilidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa de la lectura y aprobación de acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó:

## ORDENANZA DE REGULARIZACION OBLIGATORIA TRIBUTARIA MUNICIPAL "CHACLACAYO SE REGULARIZA"

### ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD.-

Establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada a nivel de todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito, con un beneficio temporal para los contribuyentes que



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 295 - MDCH

Chacabuco, 16 de Agosto de 2013

cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de autoavalúo del Impuesto Predial.

### ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCES.-

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes (personas naturales o jurídicas), propietarias, poseedoras o tenedoras de inmuebles destinados a **Uso: Casa Habitación y/o Terreno Sin Construir**, que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales, de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, baja, descargo o rectificaciones de sus predios; dentro del plazo establecido en la presente norma.

### ARTÍCULO TERCERO: DE LOS BENEFICIOS.-

Los contribuyentes que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de las multas tributarias en los casos de contribuyentes omisos y subvaluadores, a que se refieren los incisos 1) y 2) del Artículo 176 y en el inciso 1), del Artículo 178, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en la tabla I y II, del TUO del Código Tributario, la misma que se efectuará de manera automática, siempre que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Condonación del 100% de intereses correspondientes al tributo omitido.
- Condonación reajustes e intereses moratorios, imputadas a las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Servicio de Agua Potable, generadas desde el año 2000 hasta el ejercicio fiscal 2013, ya sea por pago total, parcial o fraccionado.
- Condonación del 100% del Insoluto del Arbitrio Municipal: Parques y Jardines, para los contribuyentes del distrito, cuyo uso del predio sea únicamente destinado a **CASA HABITACION**, siempre y cuando: se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Serenazgo y Limpieza Pública desde el año 2006 hasta el mes de Julio del presente año fiscal 2013 o fraccionen su deuda pendiente de pago, y que presenten solicitud de condonación debidamente sustentada que no cuentan con el servicio en el centro poblado donde habitan, caso contrario no podrán acogerse al beneficio; la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas acogerá las solicitudes y las calificará y resolverá de acuerdo a la normatividad vigente.
- Los beneficios otorgados les serán aplicable al contribuyente, siempre y cuando se acoja a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 26 de Agosto hasta el 28 de Diciembre del 2013, fecha de inicio y fin de la Campaña de Actualización Tributaria Obligatoria.

### ARTÍCULO QUINTO: PÉRDIDA DE BENEFICIOS

- No presentación de Declaración Jurada Obligatoria.

Los contribuyentes que no realicen la correspondiente Declaración Jurada tributaria en el plazo estipulado en el Artículo Cuarto; perderán automáticamente la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación antes mencionados, quedando sujetos a la



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 295 - MDCH

Chacabuco, 16 de Agosto de 2013

determinación de la deuda que efectuó la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la División de Fiscalización Tributaria, en ejercicio de sus facultades de fiscalización previstas en los artículos 61 y siguientes del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 132-2013-EF.

2. No cancelar o fraccionar las deudas en estado de morosidad.

Los contribuyentes que hayan realizado la respectiva declaración jurada tributaria pero no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda generada en estado de morosidad, dentro del plazo de siete (07) días de notificado, perderán los beneficios de condonación señalados en el Artículo Tercero.

En ambos casos, estos contribuyentes podrán acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones y/o al Régimen de incentivos vigente, en lo que corresponda.

### ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PAGO.-

Las deudas tributarias que se encuentren en estado de morosidad con respecto al año 2013 y anteriores podrán cancelarse al contado o en forma fraccionada sin los intereses devengados.

### ARTÍCULO SÉTIMO: PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con el presente beneficio se activarán los Convenios y/o Contratos de Fraccionamiento Quebrados, por las cuotas pendientes de pago, las mismas que podrán ser sujetas de un nuevo refinanciamiento. Asimismo, aquellos Contratos de Fraccionamiento suscritos hasta el 30 de Mayo del 2013 en los que hayan vencido dos (02) cuotas podrán acoger al presente beneficio.

En ambos casos es requisito indispensable el pago de la primera cuota y/ cuota inicial, cuyo importe ascenderá al 30% del monto a refinanciar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La cuota mínima y el número máximo de cuotas mensuales para acogerse a los beneficios será de aplicación de acuerdo al monto adeudado y en base a la discrecionalidad y atribuciones que se le confieren mediante la presente Ordenanza al Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Jefe de la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente y al Jefe de la División de Ejecutoría Coactiva.

### ARTÍCULO DÉCIMO: FORMALIDADES.-

Si el contribuyente desea acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Si el contribuyente se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo presentado ante la Municipalidad de Chacabuco, para que tenga el acogimiento al beneficio tributario implica automáticamente el desistimiento de las reconsideraciones, reclamaciones y/o apelaciones tributarias y administrativas que se encuentran presentadas ante la Municipalidad.
- b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad de Chacabuco, el deudor deberá presentar copia simple en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central de esta última del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente debidamente recepcionada.



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 295 - MDCH

Chacabayo, 16 de Agosto de 2013

- c) La no presentación del desistimiento formal en los casos de los incisos a) y b), dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de haberse otorgado fraccionamiento, de oficio se resolverá el contrato y los pagos realizados se imputarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 31° del TUO del Código Tributario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Ordenanza no alcanza a los contribuyentes que se encuentren incurso dentro de un proceso de fiscalización tributaria o devolución, de acuerdo al Artículo 61° y siguientes del TUO del Código Tributario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Multas Tributarias, así como los recargos de intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

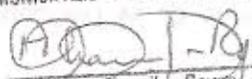
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Vencido el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el Artículo 33° del TUO del Código Tributario.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional será la encargada de la difusión respectiva y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, encargada de los respectivos procesos en el Sistema Tributario Municipal y su publicación en el portal institucional ([www.munichacabayo.gob.pe](http://www.munichacabayo.gob.pe)); así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que les fuera pertinente.

**SEGUNDA.-** Facúltase al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Ordenanza; así mismo prorrogue la vigencia de la presente norma.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE CHACABAYO  
  
Maggaly Patricia Chamilco Reyes  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACABAYO  
  
Alfredo E. Valcárcel Cahen  
ALCALDE

